

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION
CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO**

FOLIO: 13875

GENERALES



PRESENTA	BUSTOS VÁSQUEZ, SILVIA GUADALUPE
TRAMITE	OTRO
COMENTARIOS	MEMO-001-2024-CE-SGBV-ZJGG-VOTO PARTICULAR CONJUNTO
FECHA REGISTRO	2024-02-16 20:08:33

DOCUMENTOS

DOCUMENTO	HASH
1708135641.pdf	ff12714e297e2c76726910d27e93738abf80517c
1708135647.pdf	74ee7604775a3e5e979b0fafcd90d386b9cc164d

CADENA ORIGINAL: 13875|OTRO|2024-02-16 20:08:33|ff12714e297e2c76726910d27e93738abf80517c|74ee7604775a3e5e979b0fafcd90d386b9cc164d

FIRMA ELECTRÓNICA BUSTOS VÁSQUEZ, SILVIA GUADALUPE

DhOxqlHKcWhbJnhZ616iYej5IKHL1HOGpg3PL3/MqQzi99B/woaRIKPTA0UTsiWnAGoBGNh/9SOHR43nRxA
Cq0MAjunhIRti9zKW/2yEPV2xz4/wPrIYr3isyr/QIrK9BNsc+cstlk+0EhxWc1veTGpjftXiBvYftcP5QNk/tYa5Ty
pEuUH8ZQxS0bVx0+mrYemgqe1j35mqmGIV2wY3KcyeHc8rMlgjmGEeO7U5PldxFwjhJ2S0brFZeQBLW7U
HEslGVScszRDfDnOhN5wl8AGJUnmeavxe8GLxZr6gGYDefVqUC2zWhtP48YuMSaUamanaZ+p2goSbmKi+
mcZQYA==

BUSTOS VÁSQUEZ, SILVIA GUADALUPE

FIRMA ELECTRÓNICA IEPC:

TBxjvqpnexG+fTF41ETyxwAP5RtIMEel4s4hsH5Fi+tLbYvbtM+5Oa9xLSA0jFDnSD44MCSFWj82HsgMiHd9Y
JwMgNDK8AW4jlvZTV3Q3qnBETB0NBnl9Il39JpyZbratA7wCjuku2Q4Q7Bps+/GstbSYuT7TwbVe52+1pD0V
8Q+1+e251Lcl0dR8FtELvQBInRcI23u3I0iy8m8XyQ5xgle5+BnPB+XhuIBy5VYmImPKDWzzYc1i3vQP41De
N3Zf4pFfRq/eobn0N0iuRSUggGJ1lCOO0LhTVI6/YN2Ozy/Omjt4EW4ewd3hD5M7TpQgguHskCTXBO+Ugf+
UGufBw==

Este documento es una representación impresa de un acuse digital emitido por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco a través de su oficina de Oficialía de Partes.

Parque de las Estrellas #2764 Col. Jardines del Bosque Centro Guadalajara, Jal. 44520 Tel. 33 4445

8450

MEMORÁNDUM

Para: **Christian Flores Garza**
Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco

Ccp: **Consejerías del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco**

De: **Silvia Guadalupe Bustos Vásquez y Zoad Jeanine García González**
Consejeras Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco

Fecha: 16 de febrero de 2024

Asunto: Se emite VOTO PARTICULAR conjunto

Por medio del presente, hacemos llegar **VOTO PARTICULAR QUE DE MANERA CONJUNTA EMITIMOS LAS CONSEJERAS SILVIA GUADALUPE BUSTOS VÁSQUEZ Y ZOAD JEANINE GARCÍA GONZÁLEZ, RESPECTO DE LOS ANEXOS ESTADÍSTICOS CORRESPONDIENTES A LOS BLOQUES DE POBLACIÓN Y COMPETITIVIDAD (ANEXO I), APROBADOS MEDIANTE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN JALISCO", CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES DE MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y LOS LOCALES DE HAGAMOS Y FUTURO, PARA LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES Y MUNICIPES, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTES 2023-2024, aprobados en la Novena Sesión Extraordinaria del Consejo General, celebrada el quince de febrero del presente año, lo anterior para los efectos legales correspondientes.**

Sin otro en particular, agradecemos la atención brindada al presente.

Atentamente¹

Mtra. Silvia Guadalupe Bustos Vásquez
Consejera Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco

Lic. Zoad Jeanine García González
Consejera Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco

¹ En este documento consta firma electrónica, en términos de lo previsto en los artículos 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VOTO PARTICULAR QUE DE MANERA CONJUNTA EMITEN LAS CONSEJERAS SILVIA GUADALUPE BUSTOS VÁSQUEZ Y ZOAD JEANINE GARCÍA GONZÁLEZ, RESPECTO DE LOS ANEXOS ESTADÍSTICOS CORRESPONDIENTES A LOS BLOQUES DE POBLACIÓN Y COMPETITIVIDAD (ANEXO I), APROBADOS MEDIANTE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN JALISCO”, CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES DE MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y LOS LOCALES DE HAGAMOS Y FUTURO, PARA LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES Y MUNICIPES, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTENTE 2023-2024.

El presente tiene el propósito de compartir el motivo de nuestro disenso respecto del sistema de operatividad del principio de paridad aplicado en forma disímil a las fuerzas políticas cuando estas participan de la postulación de candidaturas en coalición o en forma individual y específicamente, en lo referente al bloque de ALTA POBLACIÓN-ALTA COMPETITIVIDAD.

Al efecto, es importante mencionar que en el considerando VIII. DE LA APROBACIÓN DE LOS ANEXOS ESTADÍSTICOS, ASÍ COMO LOS MECANISMOS DE VERIFICACIÓN DE PARIDAD DE GÉNERO Y DISPOSICIONES EN FAVOR DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, que se desprende del ACUERDO IEPC-ACG-022/2024, aprobado el pasado quince de febrero por mayoría de votos de quienes integramos el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; se señala que, el quince de diciembre de dos mil veintitrés, el máximo órgano de dirección de este organismo administrativo electoral, mediante acuerdo IEPC-ACG-106/2023, aprobó (por mayoría de votos) los anexos estadísticos de las coaliciones registradas ante este Instituto y de los partidos políticos que las integran, así como los mecanismos de verificación de paridad de género y las disposiciones en favor de los grupos en situación de vulnerabilidad en la postulación de candidaturas de las coaliciones parciales durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en el estado de Jalisco.

En lo que interesa, de la misma forma, apunta que en el referido acuerdo se estableció la metodología para la construcción de los bloques de población y competitividad, para candidaturas a municipales en las coaliciones parciales y los partidos que participan en ellas, considerando:

- 1) Bloques poblacionales;
- 2) Bloques de competitividad;
- 3) Bloque poblacional de los partidos políticos en lo individual; y
- 4) Bloques de competitividad de los partidos políticos en lo individual

También establece que, con la aprobación del referido acuerdo y con el propósito de contar con los elementos y criterios necesarios para verificar el cumplimiento del principio de paridad de género, entre otras, se aprobaron para la coalición parcial denominada "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN JALISCO", los anexos estadísticos correspondientes.

De igual modo, se precisó que, al presentarse la modificación del convenio de coalición de referencia, se variaron los municipios en los que, las diversas fuerzas políticas que la integran contendrán bajo este supuesto, razón por la que se tornó pertinente reajustar los bloques aludidos; es decir, se hizo necesario *"modificar los anexos estadísticos correspondientes a los bloques de población y competitividad para elección a municipales concernientes a la coalición parcial..."*

En este contexto y para explicar el motivo que nos aleja de la postura de la mayoría, es importante destacar que, del análisis de la integración de los diversos bloques correspondientes a los partidos políticos que postulan en lo individual, a manera de ejemplo nos referiremos al caso específico, del partido político MORENA y la coalición que éste integra.

En el particular, por lo que al bloque de la coalición denominado de "ALTA POBLACIÓN-ALTA COMPETITIVIDAD", se desprende puntualmente lo siguiente:

1. Que esta coalición participará en catorce de los veinte municipios que integran este bloque (grupo) de los más poblados de la entidad ordenados en función de su fuerza electoral.
2. Que se extrajeron, se eliminaron o se omitieron de la integración de dicha lista que conforma el bloque (grupo) aquellas municipalidades en las que no contendrán en coalición (Ocotlán, Puerto Vallarta, Zapotlanejo, Tonalá, Ixtlahuacán de los Membrillos y Autlán de Navarro).
3. Que la consecuencia natural de extraer, omitir o eliminar estos espacios en los que posiblemente postularán de forma individual son:
 - a) Recorrer la numeración que se otorga a cada municipio dentro de la lista que se conforma combinando los elementos de alta población más alta competitividad;
 - b) Que al eliminar estos espacios se condensa o compacta el bloque (grupo) convirtiéndola entonces, en una lista seguida de municipios en la que debe aplicarse sin mayor distinción las reglas de paridad previamente establecidas en los lineamientos conducentes (entre otras, la relativa a postular dos géneros distintos en los primeros cinco espacios o lugares de cada sub-bloque); y
 - c) Que al colocar los municipios en que se participará en lo individual al final de la lista que conforma el sub-bloque (sub-grupo) de BAJA POBLACIÓN-ALTA COMPETITIVIDAD, se crea una ficción legal consistente en integrar el bloque al cien por ciento o en su totalidad, cuando en realidad faltan seis espacios para considerarse de esta manera.

Por otra parte, de la construcción del bloque del partido en lo individual tocante a ALTA POBLACIÓN-ALTA COMPETITIVIDAD, se desprende puntualmente lo siguiente:

1. Que el partido político participará en lo individual en seis municipios (Ocotlán, Puerto Vallarta, Zapotlanejo, Tonalá, Ixtlahuacán de los Membrillos y Autlán de Navarro), de los veinte que integran este grupo (bloque) caracterizados por ser de los más poblados de la entidad ordenados en función de su fuerza electoral.
2. Que no se extrajeron, ni se eliminaron, o no se omitieron de la integración de dicho lista que conforma el grupo (bloque) aquellas catorce municipalidades en las que contendrán en coalición (Zapotlán el Grande, La Barca, San Pedro Tlaquepaque, Zapopan, San Juan de los Lagos, Tlajomulco de Zúñiga, Guadalajara, Arandas, El Salto, Tala, Tepatitlán de Morelos, Ameca, Atotonilco el Alto y Lagos de Moreno) y; por el contrario, Ocotlán, Puerto Vallarta, Zapotlanejo, Tonalá, Ixtlahuacán de los Membrillos y Autlán de Navarro se muestran en diferente color pero se consideran para efectos de enumerar la lista que compone el bloque.
3. Que la consecuencia natural de no extraer, omitir o eliminar de la lista a estos espacios marcados en gris que son en los que postularán en coalición son:
 - a) No se recorre la numeración que se otorga a cada municipio dentro de la lista que se conforma combinando los elementos de alta población más alta competitividad, pues a manera de ejemplo, el municipio de Ocotlán se encuentra enlistado en el número dos; Puerto Vallarta, en el número tres; seguido de Zapotlanejo, en el número cuatro, pero Tonalá, más adelante, en el número 6 del grupo; mientras que Ixtlahuacán de los Membrillos y Autlán de Navarro, en los espacios nueve y once, respectivamente, de la lista;
 - b) Que al no eliminar del bloque aquellas municipalidades en que no se participa en coalición no es posible condensar o compactar el grupo (bloque), convirtiéndola entonces, en una lista no seguida de municipios -con espacios en gris que no cuentan para fines prácticos -en la que debe aplicarse, sin mayor distinción, las mismas reglas de paridad que en coalición y previamente establecidas en los

lineamientos conducentes (entre otras, la relativa a postular dos géneros distintos en los primeros cinco espacios o lugares de cada sub-bloque); y

- c) Que no se colocan los municipios en que se participará en coalición al final de la lista que conforma el sub-bloque (sub-grupo) de BAJA POBLACIÓN-ALTA COMPETIVIDAD, distorsionando el sentido de construcción de los bloques y sub-bloques, al crear una ficción legal consistente en integrar a aquellos municipios en los que se participa en coalición, cuando en realidad faltan catorce espacios para considerar que éste se encuentra integrado al cien por ciento o en su totalidad.

De lo anterior, es sencillo advertir que se aplican dos reglas distintas de operatividad del principio de paridad de género; es decir:

- La primera cuando se participe en coalición que, en esencia, compacta o condensa la construcción del bloque de los veinte municipios más poblados de Jalisco a través de la eliminación de los espacios en blanco reservados para aquellos en que se participará en lo individual.
- La segunda; en contraposición de exactamente la anterior, cuando se participe en lo individual, extiende o destensa la construcción del bloque, cuando el partido político participe en lo individual, tomando en consideración todos los espacios, sin eliminar u omitir los municipios en los que se participa de forma coaligada.

En estos términos, el motivo del voto particular que suscribimos encuentra sustento en que, desde nuestra opinión, la mayoría de este Consejo General, no puede sin mayores argumentos, motivación, ni fundamento legal o reglamentario que así lo permita, sostener la aplicación de dos reglas contrarias, opuestas y disímiles a los mismos partidos políticos que participan de la elección a través de la postulación de candidaturas, ya sea que lo hagan desde una coalición o en lo individual, pues, tal como ya se señaló en párrafos anteriores, una aplicación distinta, por lógica, origina diferentes consecuencias, cuando en el plano jurídico, se trata de un solo sistema integral de mecanismos de operatividad

y verificación del cumplimiento del principio constitucional de paridad de género; lo que implica que, desde luego, deba aplicarse de forma general, homogénea, congruente, sistemática y equitativa para quienes participan de la elección, al margen de la forma y términos, que, desde su autodeterminación, lo decidan hacer.

Guadalajara, Jalisco; a 16 de febrero de 2024¹

Silvia Guadalupe Bustos Vásquez
Consejera electoral

Zoad Jeanine García González
Consejera electoral

¹ En este documento consta firma electrónica, en términos de lo previsto en los artículos 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VOTO PARTICULAR QUE DE MANERA CONJUNTA EMITEN LAS CONSEJERAS SILVIA GUADALUPE BUSTOS VÁSQUEZ Y ZOAD JEANINE GARCÍA GONZÁLEZ, RESPECTO DE LOS ANEXOS ESTADÍSTICOS CORRESPONDIENTES A LOS BLOQUES DE POBLACIÓN Y COMPETITIVIDAD (ANEXO I), APROBADOS MEDIANTE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN JALISCO”, CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES DE MORENA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y LOS LOCALES DE HAGAMOS Y FUTURO, PARA LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIONES Y MUNICIPES, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTENTE 2023–2024.

El presente tiene el propósito de compartir el motivo de nuestro disenso respecto del sistema de operatividad del principio de paridad aplicado en forma disímil a las fuerzas políticas cuando estas participan de la postulación de candidaturas en coalición o en forma individual y específicamente, en lo referente al bloque de ALTA POBLACIÓN–ALTA COMPETITIVIDAD.

Al efecto, es importante mencionar que en el considerando VIII. DE LA APROBACIÓN DE LOS ANEXOS ESTADÍSTICOS, ASÍ COMO LOS MECANISMOS DE VERIFICACIÓN DE PARIDAD DE GÉNERO Y DISPOSICIONES EN FAVOR DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, que se desprende del ACUERDO IEPC–ACG–022/2024, aprobado el pasado quince de febrero por mayoría de votos de quienes integramos el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; se señala que, el quince de diciembre de dos mil veintitrés, el máximo órgano de dirección de este organismo administrativo electoral, mediante acuerdo IEPC–ACG–106/2023, aprobó (por mayoría de votos) los anexos estadísticos de las coaliciones registradas ante este Instituto y de los partidos políticos que las integran, así como los mecanismos de verificación de paridad de género y las disposiciones en favor de los grupos en situación de vulnerabilidad en la postulación de candidaturas de las coaliciones parciales durante el Proceso Electoral Concurrente 2023–2024, en el estado de Jalisco.

En lo que interesa, de la misma forma, apunta que en el referido acuerdo se estableció la metodología para la construcción de los bloques de población y competitividad, para candidaturas a municipales en las coaliciones parciales y los partidos que participan en ellas, considerando:

- 1) Bloques poblacionales;
- 2) Bloques de competitividad;
- 3) Bloque poblacional de los partidos políticos en lo individual; y
- 4) Bloques de competitividad de los partidos políticos en lo individual

También establece que, con la aprobación del referido acuerdo y con el propósito de contar con los elementos y criterios necesarios para verificar el cumplimiento del principio de paridad de género, entre otras, se aprobaron para la coalición parcial denominada "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN JALISCO", los anexos estadísticos correspondientes.

De igual modo, se precisó que, al presentarse la modificación del convenio de coalición de referencia, se variaron los municipios en los que, las diversas fuerzas políticas que la integran contendrán bajo este supuesto, razón por la que se tornó pertinente reajustar los bloques aludidos; es decir, se hizo necesario *"modificar los anexos estadísticos correspondientes a los bloques de población y competitividad para elección a municipales concernientes a la coalición parcial..."*

En este contexto y para explicar el motivo que nos aleja de la postura de la mayoría, es importante destacar que, del análisis de la integración de los diversos bloques correspondientes a los partidos políticos que postulan en lo individual, a manera de ejemplo nos referiremos al caso específico, del partido político MORENA y la coalición que éste integra.

En el particular, por lo que al bloque de la coalición denominado de "ALTA POBLACIÓN-ALTA COMPETITIVIDAD", se desprende puntualmente lo siguiente:

1. Que esta coalición participará en catorce de los veinte municipios que integran este bloque (grupo) de los más poblados de la entidad ordenados en función de su fuerza electoral.
2. Que se extrajeron, se eliminaron o se omitieron de la integración de dicha lista que conforma el bloque (grupo) aquellas municipalidades en las que no contendrán en coalición (Ocotlán, Puerto Vallarta, Zapotlanejo, Tonalá, Ixtlahuacán de los Membrillos y Autlán de Navarro).
3. Que la consecuencia natural de extraer, omitir o eliminar estos espacios en los que posiblemente postularán de forma individual son:
 - a) Recorrer la numeración que se otorga a cada municipio dentro de la lista que se conforma combinando los elementos de alta población más alta competitividad;
 - b) Que al eliminar estos espacios se condensa o compacta el bloque (grupo) convirtiéndola entonces, en una lista seguida de municipios en la que debe aplicarse sin mayor distinción las reglas de paridad previamente establecidas en los lineamientos conducentes (entre otras, la relativa a postular dos géneros distintos en los primeros cinco espacios o lugares de cada sub-bloque); y
 - c) Que al colocar los municipios en que se participará en lo individual al final de la lista que conforma el sub-bloque (sub-grupo) de BAJA POBLACIÓN-ALTA COMPETITIVIDAD, se crea una ficción legal consistente en integrar el bloque al cien por ciento o en su totalidad, cuando en realidad faltan seis espacios para considerarse de esta manera.

Por otra parte, de la construcción del bloque del partido en lo individual tocante a ALTA POBLACIÓN-ALTA COMPETITIVIDAD, se desprende puntualmente lo siguiente:

1. Que el partido político participará en lo individual en seis municipios (Ocotlán, Puerto Vallarta, Zapotlanejo, Tonalá, Ixtlahuacán de los Membrillos y Autlán de Navarro), de los veinte que integran este grupo (bloque) caracterizados por ser de los más poblados de la entidad ordenados en función de su fuerza electoral.
2. Que no se extrajeron, ni se eliminaron, o no se omitieron de la integración de dicho lista que conforma el grupo (bloque) aquellas catorce municipalidades en las que contendrán en coalición (Zapotlán el Grande, La Barca, San Pedro Tlaquepaque, Zapopan, San Juan de los Lagos, Tlajomulco de Zúñiga, Guadalajara, Arandas, El Salto, Tala, Tepatitlán de Morelos, Ameca, Atotonilco el Alto y Lagos de Moreno) y; por el contrario, Ocotlán, Puerto Vallarta, Zapotlanejo, Tonalá, Ixtlahuacán de los Membrillos y Autlán de Navarro se muestran en diferente color pero se consideran para efectos de enumerar la lista que compone el bloque.
3. Que la consecuencia natural de no extraer, omitir o eliminar de la lista a estos espacios marcados en gris que son en los que postularán en coalición son:
 - a) No se recorre la numeración que se otorga a cada municipio dentro de la lista que se conforma combinando los elementos de alta población más alta competitividad, pues a manera de ejemplo, el municipio de Ocotlán se encuentra enlistado en el número dos; Puerto Vallarta, en el número tres; seguido de Zapotlanejo, en el número cuatro, pero Tonalá, más adelante, en el número 6 del grupo; mientras que Ixtlahuacán de los Membrillos y Autlán de Navarro, en los espacios nueve y once, respectivamente, de la lista;
 - b) Que al no eliminar del bloque aquellas municipalidades en que no se participa en coalición no es posible condensar o compactar el grupo (bloque), convirtiéndola entonces, en una lista no seguida de municipios –con espacios en gris que no cuentan para fines prácticos –en la que debe aplicarse, sin mayor distinción, las mismas reglas de paridad que en coalición y previamente establecidas en los

lineamientos conducentes (entre otras, la relativa a postular dos géneros distintos en los primeros cinco espacios o lugares de cada sub-bloque); y

- c) Que no se colocan los municipios en que se participará en coalición al final de la lista que conforma el sub-bloque (sub-grupo) de BAJA POBLACIÓN-ALTA COMPETIVIDAD, distorsionando el sentido de construcción de los bloques y sub-bloques, al crear una ficción legal consistente en integrar a aquellos municipios en los que se participa en coalición, cuando en realidad faltan catorce espacios para considerar que éste se encuentra integrado al cien por ciento o en su totalidad.

De lo anterior, es sencillo advertir que se aplican dos reglas distintas de operatividad del principio de paridad de género; es decir:

- La primera cuando se participe en coalición que, en esencia, compacta o condensa la construcción del bloque de los veinte municipios más poblados de Jalisco a través de la eliminación de los espacios en blanco reservados para aquellos en que se participará en lo individual.
- La segunda; en contraposición de exactamente la anterior, cuando se participe en lo individual, extiende o destensa la construcción del bloque, cuando el partido político participe en lo individual, tomando en consideración todos los espacios, sin eliminar u omitir los municipios en los que se participa de forma coaligada.

En estos términos, el motivo del voto particular que suscribimos encuentra sustento en que, desde nuestra opinión, la mayoría de este Consejo General, no puede sin mayores argumentos, motivación, ni fundamento legal o reglamentario que así lo permita, sostener la aplicación de dos reglas contrarias, opuestas y disimiles a los mismos partidos políticos que participan de la elección a través de la postulación de candidaturas, ya sea que lo hagan desde una coalición o en lo individual, pues, tal como ya se señaló en párrafos anteriores, una aplicación distinta, por lógica, origina diferentes consecuencias, cuando en el plano jurídico, se trata de un solo sistema integral de mecanismos de operatividad

y verificación del cumplimiento del principio constitucional de paridad de género; lo que implica que, desde luego, deba aplicarse de forma general, homogénea, congruente, sistemática y equitativa para quienes participan de la elección, al margen de la forma y términos, que, desde su autodeterminación, lo decidan hacer.

Guadalajara, Jalisco; a 16 de febrero de 2024¹

Silvia Guadalupe Bustos Vásquez
Consejera electoral

Zoad Jeanine García González
Consejera electoral

¹ En este documento consta firma electrónica, en términos de lo previsto en los artículos 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

	IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0006
	SECUENCIA DE DOCUMENTO	44395330
	SELLO DIGITAL	65d00d840fec6b9b0770bc7d
	ESTAMPILLADO	2024-02-16T19:24:19.000-0600
FIRMANTE	ZOAD JEANINE GARCÍA GONZÁLEZ / ZOAD.GARCIA@IEPCJALISCO.MX	
FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR	NDQzOTUzMzB8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz0yQzEyQjk4NUY2NmM2MEIxRDU1MEY4QTNEjnc5NUVDODMyRkJDQkJKGNzQ1NDFERTBBCjFGMjQ3RDBGRjRFNEZGLCB0dW1cm8gU2VjdWVvY2IhIEVzdGFtcGEgVGlhXSBvPTI3NDEzMDkyLCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGlhXSBvPTIwMjQwMjE3MDEyNDE5Wg==	
SITIO DE VALIDACIÓN	https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/5742A995B07BCD5C42D26CEE065D88AA	

	IDENTIFICADOR DE DOCUMENTO	DD-IEPC-0006
	SECUENCIA DE DOCUMENTO	44395503
	SELLO DIGITAL	65d010a60fec6b9b0770bd29
	ESTAMPILLADO	2024-02-16T19:36:56.000-0600
FIRMANTE	SILVIA GUADALUPE BUSTOS V-SQUEZ / SILVIA.BUSTOS@IEPCJALISCO.MX	
FIRMA ELECTRÓNICA DEL TITULAR	NDQzOTU1MDN8UG9saXRpY2EgRXN0YW1wYSBUaWVtcG89MS4zLjYuMS40LjEuOTIwMy4yLjEsIERpZ2VzdGlvbiBFc3RhbXBhIFRpZW1wbz1DNkZEM0E1MjgwRUYxQUFCQTE4RjZDODdDMjFDMTUwMURDQTCOTI4RTAzMjA5MDk5RjJBCjczMDEyMUMzNkI2LCB0dW1cm8gU2VjdWVvY2IhIEVzdGFtcGEgVGlhXSBvPTI3NDEzMDkyLCBGZWNoYSBFbWlzaW9uIEVzdGFtcGEgVGlhXSBvPTIwMjQwMjE3MDEzNjU2Wg==	
SITIO DE VALIDACIÓN	https://portalvalidacion.jalisco.gob.mx/#/resultado/AB38521BC284B46CFA38FD98331F8A1D	

El presente documento ha sido firmado electrónicamente, produciendo los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, con el mismo valor jurídico-administrativo que las disposiciones correspondientes les otorgan a éstos, garantía de la autoría del firmante, integridad del documento y, por ende, el contenido del mismo no podrá desconocerse ni admitirá prueba en contrario; en términos de lo previsto en los artículos 8, 9, 10 y 12 de los Lineamientos para el Uso y la Operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063-2023.